**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR DAÑOS EN CALEFONES Y/O GARRAFAS POR EXPLOSION DE LOS MISMOS**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2141**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

El Asegurado ha solicitado mediante una propuesta y declaración que servirán de base para este contrato y se tendrán por incorporado a la presente el Seguro especificado más abajo en la presente y ha pagado o convenido en pagar el prima en calidad de retribución por el Seguro referido y en cuanto a las pérdidas o daños acaecidos durante cualquier período del Seguro.

POR LO TANTO queda convenido y por la presente que durante el plazo cubierto por esta Póliza o por cualquier renovación de aquella y con sujeción a las excepciones, definiciones y condiciones comprendidas o endosadas en la presente a las Condiciones Generales, esta póliza se extiende a cubrir:

**LOS DAÑOS SUFRIDOS EN CALEFONES Y/O GARRAFAS AMPARADOS**

**POR LA PRESENTE POLIZA A CONSECUENCIA DE EXPLOSION DE LOS MISMOS**

EXCLUSIONES

No será de responsabilidad de la Compañía:

1. Ni los desperfectos en los calefones y/o garrafas ocasionados por el desgaste o consunción de sus materiales integrantes debido a escapes, a la corrosión, a la acción del combustible, agua o a otras causas; ni el rayado o la fractura de cualesquiera partes en los calefones y/o garrafas; ni su deterioro general; ni la rajadura, ampollas, laminados y demás defectos que se presenten; ni las fracturas o aflojamientos de las uniones en los fogones de tubería o vapor o distintas (a no ser que tales desperfectos, fracturas o aflojamientos motiven alguna explosión o desplome de la clase definida más adelante en la presente) ni la rajadura de secciones de los calefones y/o garrafas o de calefacción o vasijas de otra índole.

2. Ni los daños y/o responsabilidades originados por los incendios producidos por explosiones, desplome o de cualquier otra manera, sea cual fuere.

3. Ni los daños y/o responsabilidades provenientes de algún acto intencional o descuido intencional cometido por el Asegurado.

4. Ni las pérdidas sufridas debido a la paralización del trabajo.

5. Ni los daños y/o responsabilidades resultantes de tifones (ciclones tropicales), huracanes, erupciones volcánicas, temblores y otras conmociones de la naturaleza, no las consecuencias, sean cuales fueren de cualesquiera de tales sucesos, ni los daños y/o responsabilidades ocasionados por guerra, invasiones, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra, haya o no sido declarada), guerras civiles, o que de tales hechos provengan.

DEFINICIONES

. **EXPLOSION** significará la repentina y violenta rotura o desgarre de la armazón permanente de algún calefones y/o garrafas, u otro aparato, producidos durante el trabajo ordinario por la fuerza del vapor interno o la presión del fluido y que desplacen en peso dicha armazón o cualesquiera parte o partes de aquella con la consiguiente eyección o la fuerza de su contenido.

CONDICIONES

1. De producirse cualquier daño cubierto por esta Cláusula el Asegurado deberá dar aviso de ello a la Compañía dentro de los tres días siguientes al siniestro.

2. En el caso de acontecer cualquiera explosión o desplome, la Compañía podrá optar de Mutuo Propio por reparar, reponer o reemplazar lo malogrado o por pagar en efectivo la pérdida o el daño sufrido. No será de responsabilidad de la Compañía el costo de reparación alguna emprendida por el Asegurado, sin el permiso por escrito de la Compañía.

3. En el caso de que terceros presenten contra el Asegurado cualquier reclamo respecto al cual la Compañía pudiera resultar responsable con arreglo a esta Póliza, el Asegurado ni lo reconocerá ni hará oferta, promesa o pago alguno sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que, si lo desea, tendrá el derecho de encargarse de la defensa de cualquier tal reclamo y dirigirla en representación del Asegurado, o de ajustarlo, quedando obligado el Asegurado a suministrar todos los datos y prestar todo el concurso que la Compañía necesite en relación con el asunto referido.

4. Están facultados los funcionarios de la Compañía para inspeccionar y examinar a cualesquiera horas razonables cualquier calefón y/o garrafa y otro aparato asegurado bajo esta Póliza y la Compañía practicará periódicamente tal examen en beneficio mutuo suyo y del Asegurado y presentará al Asegurado informes sobre el estado en que aquellos se encuentren.

5. Para dar lugar a que sean inspeccionados interna y extraordinariamente en la fecha o fechas que para tal acto fijen la Compañía y el Asegurado, de común acuerdo, el Asegurado hará paralizar, enfriar, limpiar adecuadamente y alistar cada calefón y/o garrafa u otro aparato por lo menos una vez en cada período del seguro y la Compañía informará al Asegurado sobre los resultados de esas inspecciones.

6. No tendrá el Asegurado ningún derecho a percibir compensación o indemnización alguna, conforme a esta Póliza y en cuanto a tal calefón y/o garrafa y otro aparato, si en cualquier momento, durante la vigencia de esta Póliza, ocurriese una explosión debido a que la presión o carga aplicada a las válvulas de seguridad de cualquier calefones y/o garrafas u otro aparato haya excedido o a la presión máxima especificada o estipulada en la Póliza, o la presión funcional permitida respecto a tal calefón y/o garrafa u otro aparato, con arreglo al informe emitido sobre la última practicada, según la que más baja resulte.

7. Se pasará aviso por escrito a la Compañía en el caso de que se pretenda retirar, cambiar, adicionar o reparar cualquier aparato asegurado a sus partes, o modificar las condiciones corrientes del trabajo; de lo contrario el Asegurado no tendrá derecho a percibir compensación o indemnización alguna. La Compañía, de no caberle aprobar la modificación proyectada, podrá anular el seguro y devolver al Asegurado la parte proporcional del premio correspondiente al plazo por vencer del seguro.

8. Tratándose de daños o responsabilidades cubiertos por otro seguro de igual índole, la Compañía no será responsable sino únicamente por la parte que a prorrata le corresponde en aquel.

9. No afectará ni obligará a la Compañía transferencias alguna de participación en cualquier calefón y/o garrafa u otro aparato asegurado en esta Póliza, a no ser que la Compañía haya sido notificada por escrito de tal transferencia y únicamente previo su consentimiento otorgado por escrito.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**